

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00366-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO EDUVIGIS MELENDEZ DE GÓMEZ y JOSÉ IGNACIO GÓMEZ BUITRAGO.
DEMANDADO: ALBERTO FORERO RAMOS y LEIDY LORENA GONZÁLEZ ARZUZA.

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ BUITRAGO** y en contra de **ALBERTO FORERO RAMOS y LEIDY LORENA GONZÁLEZ ARZUZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 80717801

1. \$ 55.000.000.00 correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde el desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

SEGUNDO: SE NIEGA la ejecución del pagaré número 80717802 toda vez que el mismo no cumple los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso como quiera que no es exigible, en tanto que la obligación pactada en el cartular anotado, se indicó como fecha de cobro el 30 de diciembre de 2020. Se advierte, que el documento base de la ejecución que presta el mérito ejecutivo lo constituye el pagaré base de la ejecución, sin perjuicio de que el mismo haya sido

creado con ocasión al negocio subyacente denominado contrato de compraventa de cuotas sociales.

TERCERO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, **GABRIEL MEDINA SIERVO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)